Radicado: 2021- 00111
Solicitante: Martha Viviana Cristancho Ortíz
Demandado: Josefina Bonilla de Machado y otro

CONSTANCIA SECRETARIAL: Armero Guayabal, Tolima, ocho de septiembre de dos mil veintiuno. Pongo en conocimiento solicitud de amparo de pobreza que correspondió por reparto a este despacho judicial; es de anotar que revisado el escrito se tiene que el mismo se presentó por la parte demandada de un asunto que según los datos aportados se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta municipalidad. Lo anterior, para los fines que estime pertinentes señor Juez.

MANUELA CALLE GUEVARA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL

Armero Guayabal, Tolima, ocho de septiembre de dos mil veintiuno.

Mediante escrito repartido a este juzgado, los señores Josefina Bonilla de Machado y Gonzalo Bonilla Flórez, solicitan que se les conceda el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de contestar la demanda en proceso divisorio promovido por la señora Margoth Bonilla Flórez, el cual se encuentra surtiendo trámite ante el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de esta municipalidad, bajo el radicado 2019-00154. Al respecto, se considera:

Prevé el artículo 151 del Código General del Proceso: *"...Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso."*. Además, el artículo 152 ibídem, consagra que la solicitud podrá formularse antes de la presentación de la demanda por parte del demandante, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Teniendo en cuenta que en el caso sub examine la petición se radica para ser tratada dentro de un proceso que ya se encuentra en curso, con el fin de contestar la demanda, advierte la judicatura que no es competente para designar el abogado, y que en cambio es necesario remitir al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de este municipio la petición, para que sea resuelta dentro del proceso que allí cursa; lo anterior, habida cuenta qe debe ser el mismo Juez que conoce el asunto principal quien resuelva sobre el amparo de pobreza deprecado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, en ejercicio de sus atribuciones legales,

R E S U E L V E

PRIMERO. Rechazar la solicitud de amparo de pobreza presentada por los señores Josefina Bonilla y otro, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: Ordenar el envío del expediente al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Armero Guayabal, Tolima, una vez ejecutoriado el presente proveído, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIÁN RICARDO BERNAL DÍAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
ARMERO GUAYABAL - TOLIMA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.66

Hoy 9 de septiembre de 2021